

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de junio de 2022., me permito informarle que la presente demanda fue admitida el 15 de junio de la presente anualidad (2022) y en el numeral SEXTO de dicho auto se ordenó la VALORACION DE APOYO a la persona TITULAR ACTOS JURIDICOS no obstante ello., se observa que en los anexos se allegó dicha valoración. A Despacho. 29-06-2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.  
Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 2022-00266 00

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede se dispone dejar sin valor el numeral SEXTO del AUTO proferido el 15 de junio de la presente anualidad, y en lugar se pone en traslado dicha valoración a los interesados.

De igual manera se dispone fijar fecha y hora para la práctica de las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Tal acto se programa para el día MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO a las NUEVE (9.am)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la personas relacionadas en la demanda, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio a la parte demandante, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del

aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Se requiere a la parte demandante, para que, con antelación a la audiencia, suministre el correo electrónico de la testigo, con el fin de remitirle a través de éste medio, el enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written over a faint rectangular stamp.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ